

Requisitos legales de los vehículos dedicados a transporte de alimentos a temperatura regulada



El próximo 1 de enero de 2011 entrará en vigor la Orden ITC/2590/2010 por la que se modifican las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de alimentos a temperatura regulada que regula el Real Decreto 237/2000. En consecuencia podrán ser certificados, puestos en servicio y mantenidos los vehículos isotermos especiales que cumpliendo los requisitos legales hagan constar que son para construcción en kit y que una vez ensamblados constituyan una caja cerrada isoterma y que los elementos hayan sido construidos en kit por el fabricante titular de la certificación de prototipo siempre que tenga implantado sistemas de calidad certificados conforme a la norma ISO 9000 por organismos oficialmente acreditados para la calidad industrial. Todo el proceso de fabricación del kit debe ser controlado por la misma entidad de control autorizada. No obstante, podrán ser mantenidos en servicio los vehículos refrigerantes que se hallen en servicio antes de 1997 cuya reserva de frío fue determinada conforme a criterios establecidos en el citado real decreto. También podrán

ser certificados los vehículos puestos en servicio antes de 1997 cuya reserva de frío hubiera sido calculada conforme a criterios establecidos en el citado real decreto, los vehículos multicompartmento que cumplan los requisitos legales, los que tengan un número de puertas superior pero cuyo perímetro total de puertas sea igual o inferior. El primer control de estos vehículos especiales, posterior a su puesta en servicio, deberá llevarse a cabo a los seis años contados desde la inspección previa o antes si fuera requerido para ello por agentes de la autoridad. El fabricante de segunda fase que lleve a cabo el montaje mecánico de la caja cerrada o cisterna sobre el vehículo no puede ser otro que el que disponga de la autorización oficial del tipo, salvo en el caso de que quien realiza operaciones de reparación (sustitución, reinstalaciones de partes, etc.) actúe con una autorización escrita del fabricante titular de la aprobación de tipo de la caja cerrada o cisterna. Para construir un furgón o furgoneta se puede bien pasar la unidad por una estación de ensayo autorizada o bien ensayar un prototipo y construir las diferentes unidades en base al mismo.



Directiva sobre pureza de ciertos aditivos alimentarios

El 10 de noviembre entró en vigor la Directiva 2010/67/UE que modifica la Directiva 2008/84/CE que establece criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios diferentes de colorantes y edulcorantes para adaptarse a las últimas modificaciones del *Códex alimentarius mundi* en esta materia y de acuerdo con la evaluaciones realizadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. La modificación afecta a los aditivos derivados de los extractos de romero, de goma cassia, alcohol polivinílico y los polietilenglicoles; en todos ellos se especifica la definición oficial, la descripción, la identificación y la pureza del producto.

Productos dietéticos

El pasado mes de septiembre entró en vigor el Real Decreto 1205/2010 por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación del Sistema Nacional de Salud fijando los importes máximos de financiación por dicho sistema; es decir, la cuantía máxima fijada a precio de venta de la empresa para cada unidad de venta de cada producto dietético destinado a usos médicos especiales. En consecuencia, las empresas deben ofertar un precio de venta acorde con dicho importe máximo de financiación, teniendo en cuenta que no se financian aquellos productos dietéticos cuyo precio de venta que la empresa haya propuesto al Sistema Nacional de Salud supere el importe máximo de financiación que le corresponda legalmente. Sólo serán susceptibles de inclusión en la oferta los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos que estén indicados para las patologías que se indican en el nuevo real decreto, que su tipo de envase y tamaño se ajusten en su presentación y composición a las necesidades nutricionales de los pacientes, que no se presenten en formas similares a los medicamentos y que quede constancia, en la etiqueta, de las indicaciones para las que se financia el producto. En ningún caso podrán formar parte de la oferta los productos obtenidos por deshidratación, trituration o mezcla de alimentos de consumo ordinario, los productos para los que existan en el mercado alternativas de alimentos ordinarios y aquellos destinados a pacientes hospitalizados.



Esta sección ha sido elaborada por
Víctor Manteca Valdelande, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es;

legislación europea: eur-lex.europa.eu;

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma

Restaurante de la Terra



Ctra. Madrid, km 4 **MERCALICANTE** 03007 Alicante
Tels. 966 081 002  615 877 160